

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

INSTRUCCION de 12 de mayo de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, complementaria de la Instrucción de 21 enero de 2004, sobre el procedimiento de puesta en servicio de las instalaciones fotovoltaicas conectadas a la red.

Las instalaciones fotovoltaicas conectadas a la red de BT se rigen por lo establecido en el RD 1663/2000, así como la Instrucción de 21 de enero de 2004 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (BOJA de 9 de febrero de 2004).

La normativa citada contempla la obtención por parte del promotor del punto de conexión en BT, punto que debe ser otorgado por la compañía distribuidora correspondiente, con carácter previo a la solicitud de Autorización Administrativa de la instalación generadora.

Por otro lado, la citada Resolución de 23 de febrero de 2005, presupone la inexistencia de red de BT en la zona de implantación de la Agrupación Solar y, bajo este supuesto, se hace necesario establecer un procedimiento singular complementario para promover una red de BT, en la que se pueda asignar punto de conexión a los promotores, a partir de una instalación de MT ya existente.

Con este objetivo, se establecen, para estos casos, con carácter complementario a la citada Instrucción de 21 de enero de 2004 las siguientes normas:

1. El conjunto de los promotores que vayan a constituir una Agrupación Solar debe solicitar condiciones de acceso a la compañía distribuidora que dispondrá de un plazo de cuarenta días para dar las condiciones técnico-económicas de la instalación de extensión. La solicitud incluirá necesariamente la información que recoge el Anexo I a esta Instrucción.

2. Si la Compañía Distribuidora considerase posible realizar la instalación de extensión, el conjunto de los promotores que vayan a constituir la Agrupación Solar deberá solicitar a la misma punto de conexión, adjuntando a su solicitud el proyecto de ejecución de las instalaciones de extensión de la red de MT, visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que irán incorporados los proyectos parciales de todas y cada una de las plantas generadoras que van a constituir la Agrupación Solar.

Con objeto de agilizar el procedimiento y evitar posteriores discrepancias, sería conveniente que los promotores, con carácter previo al visado oficial del proyecto, recabasen la conformidad de la Compañía Distribuidora en lo que se refiere al cumplimiento de las Normas Particulares.

La compañía distribuidora y los promotores firmarán, en el plazo de un mes, a partir de la recepción de la solicitud de conexión, acompañada de la documentación requerida, un Acuerdo de cesión de la instalación MT-BT que promoverán estos últimos a favor de aquélla. El citado Acuerdo recogerá de forma explícita, además de las condiciones de dicha cesión, la asignación de punto de conexión en BT de todas y cada una de las instalaciones parciales que van a constituir la Agrupación Solar.

3. Con el punto de conexión asignado, cada uno de los promotores solicitará, a la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa que corresponda, la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de extensión MT-BT, de conformidad con el RD 1955/2000, así como de cada uno de los proyectos de generación, en aplicación de lo establecido en el RD 1663/2000 y en la Instrucción de 21 de enero de 2004 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

4. Cuando concurren varios proyectos que superen la capacidad de una determinada línea o instalación de MT, la prioridad en la firma del Acuerdo y, por oonsiguiente, en la asignación del punto de conexión quedará establecida por el orden de precedencia que determine la fecha de registro de entrada de la solicitud de punto de conexión, acompañada de la documentación requerida, en la compañía distribuidora. Esta

prioridad perderá su validez en el caso de incumplimiento del plazo establecido en el párrafo segundo del punto 2.

Caso de coincidencia en la citada fecha de registro, se procederá al reparto proporcional de la potencia disponible entre los proyectos concurrentes.

Las discrepancias de los promotores con la Compañía Distribuidora se plantearán ante el órgano competente de la Junta de Andalucía para su resolución.

Sevilla, 12 de mayo de 2006.- El Director General, Jesús Nieto González.

ANEXO I**DOCUMENTACION NECESARIA**

Solicitante:

Nombre de la empresa:

Dirección:

Población:

Provincia:

Código Postal:

CIF:

Persona de contacto:

Tlf fijo y/o móvil:

Fax:

e-mail:

Promotor:

Nombre de la empresa:

Dirección:

Población:

Provincia:

Código Postal:

CIF:

Persona de contacto:

Tlf. fijo y/o móvil:

Fax:

e-mail:

Instalación:

Nombre de la instalación:

Potencia (kW):

Situación:

Municipios afectados:

Provincia:

Coordenadas UTM y el HUSO de la ubicación de la planta:

Factor de potencia (cos φ):

Previsión de energía a verter:

Número de inversores y potencia:

Planos (situación, unifilar, etc.) a escala adecuada que permita su fácil localización:

Punto de conexión propuesto, indicando las coordenadas UMT y el HUSO, así como una breve descripción de dicho punto.

Comentarios:

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 5 de junio de 2006, por la que se establecen los fondos mínimos para el ejercicio de la actividad pesquera de arrastre de fondo cerco y en las aguas interiores del litoral Mediterráneo de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en su Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca

Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, establece en su artículo 22.2, que «... la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de lo previsto en la normativa comunitaria, establecerá en las aguas interiores del Mediterráneo las condiciones para su ejercicio, especialmente en lo referido al establecimiento de los fondos mínimos permitidos».

Con la aprobación de un Plan Integral de Gestión para la conservación de los recursos pesqueros del Mediterráneo, aprobado por la Orden APA/79/2006, de 19 de enero, se ha logrado la homogeneización en la ordenación y gestión de las pesquerías de cerco y arrastre de fondo en aguas exteriores de las Comunidades Autónomas del Mediterráneo.

Teniendo en cuenta las características del caladero mediterráneo andaluz, sobre todo en lo referente a la existencia, en aguas interiores, de zonas en las que se cumplen las condiciones establecidas en la normativa de aplicación a las pesquerías de cerco y arrastre de fondo, y de acuerdo con la excepcionalidad para el ejercicio de la actividad que prevé la Ley 1/2002 antes citada se considera necesario disponer la permisibilidad así como las condiciones para el ejercicio de dichas pesquerías.

En su virtud, a propuesta del titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en el ejercicio de las competencias asignadas los artículos 1 y 7 del Decreto 204/2004 de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

D I S P O N G O

Artículo Único. Fondos Mínimos.

De conformidad con lo establecido en el art. 22.2 de la Ley 1/2002 de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, se establecen los siguientes fondos mínimos para el ejercicio de la pesca de arrastre de fondo y cerco en las aguas interiores del litoral mediterráneo de Andalucía:

a) Para la modalidad de arrastre de fondo: 50 metros.

En el litoral de la provincia de Almería, entre los días 1 de mayo y 30 de junio, ambos inclusive, el fondo mínimo será de 130 metros.

b) Para la modalidad de cerco: 35 metros.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de junio de 2006

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 5 de junio de 2006, por la que se modifica la Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones de desarrollo rural y se convocan las mismas para el año 2006.

Mediante la Orden de 7 de mayo de 2002, se reguló el procedimiento de concesión de subvenciones para la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones de desarrollo rural, teniendo en cuenta que el Estatuto de Autonomía establece en el artículo 12 que la Comunidad Autónoma promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud y facilitando la participación de todos los andaluces y andaluzas en la vida política, económica, cultural y social.

Se consideraron asimismo el II Plan Andaluz de Igualdad de Oportunidades, que proporciona una referencia adecuada para alcanzar este compromiso, y el Plan de Modernización de la Agricultura de Andalucía, que apuesta por una política de desarrollo rural que tiene como objetivos el crecimiento económico sostenido, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la justicia social, basada en la implicación activa de la población rural en su diseño y ejecución a través de los Grupos de Desarrollo Rural.

Con la entrada en vigor del nuevo régimen jurídico en materia de subvenciones, establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, se considera conveniente la modificación de la Orden de 7 de mayo de 2002, de manera que se ajuste a este nuevo marco normativo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural, y de acuerdo con el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones de desarrollo rural.

Uno. Se modifica el punto 3 del artículo 1 de la Orden, que quedará con la siguiente redacción:

«3. La concesión de las subvenciones reguladas por la presente Orden se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.»

Dos. Se modifica el artículo 3 que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 3. Financiación.

Las subvenciones se financiarán con cargo al presupuesto de la Consejería de Agricultura y Pesca, aplicación presupuestaria 0.1.16.00.01.00.786.00.71H.4 y código de Proyecto 2002001040, estando limitada su concesión en función de las disponibilidades existentes en las correspondientes aplicaciones presupuestarias de cada ejercicio.

Tres. Se introducen dos nuevos apartados en el artículo 4 de la Orden, que quedará con la siguiente redacción:

«3. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De esta forma, no podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse